



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2012-0318

El acta de entrega del inmueble allegada por la secuestre incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se requiere al auxiliar de la justicia para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de la gestión realizada en cumplimiento a la labor encomendada de conformidad con lo previsto en el artículo 500 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término, ingrese el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 29 C.M. 2017 – 01344

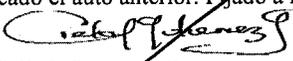
Incorpórese a los autos, el oficio 01070, procedentes del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución, donde comunican que se toma nota del embargo de remanentes, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se requiere a la secretaría de ejecución para que corrija los oficios Nro. 54416 y 54417 respecto del nombre del demandado Luis Raúl Mendoza Montaña y no como quedo en los oficios.

Secretaría preceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 12 C.M. 2014 – 00687

Atendiendo la petición presentada por el apoderado del ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra Jorge Eduardo Rondon Zapata por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas. .
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

22

SEP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

21 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M. 2006-1595

Vencido el término dispuesto en el Art 108 del C.G.P. y toda vez que no dentro del proceso no se han hecho presentes ninguno de los herederos determinados o indeterminados del señor Luis Alberto Parra, se hace necesario nombrar curador ad litem, en consecuencia, el Juzgado dispone:

Designar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, como curador ad-litem de los herederos determinados o indeterminados del señor Luis Alberto Parra, y en la medida en que se ha surtido el término de emplazamiento, al profesional Edwin Giovanni Duran Bohórquez, quien recibe notificaciones en la dirección de su domicilio profesional Avenida Calle 24 No. 51-40, oficina 908 de Bogotá, número de teléfono 6052929, correo electrónico egduran@duranabogados.com. Envíesele telegrama comunicándole la designación, para que comparezca y acepte la misma en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el precitado artículo, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente con el fin de que imponga las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, acorde con el documento que milita a folio 79, se ordena requerir al abogado LUIS FELIPÉ ROBLES PALACIOS, para que suministre la dirección de ubicación de la demandada PAULINA GARCIA de PARRA. Para este efecto, líbrese telegrama a la dirección registrada a folio 51 y de igual forma inténtese la misma a los abonados telefónicos allí registrados, dejando constancia dentro del proceso de ello.

La Secretaría proceda de conformidad.

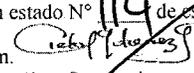
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22

SEP 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

21 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 23 C.M 2016-0171

Atendiendo la petición presentada conjuntamente por las partes, y toda vez que el escrito cumple los presupuestos establecidos por el Art 312 del C.G.P. Y 2469 del C.C. el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Luz Nancy Novoa Hernandez** contra **Aloe Dulce Vida S.A.S.** y **Luis Hernando Cardozo Briñez** por **Transacción**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

5 Sin condena en costas

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2017 – 01473

En punto de las anteriores peticiones, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl.74 C1).

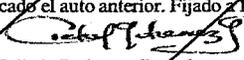
Se requiere a la parte demandada para que proceda a retirar los oficios de desembargo, toda vez que ya se encuentran elaborados.

Notifíquese

22 SEP 2020 LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Munción de Ejecución Bogotá, D.C
22 SEP 2020 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2010-1586

Una vez revisada la demanda principal constata el despacho que dentro del mismo obra un título a favor de la parte actora, en consecuencia por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para la demanda principal [fol 77] hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

De otra parte, se insta a la parte actora, a fin de que allegue la liquidación actualizada correspondiente a la demanda principal, en el cual deberá ser imputado el valor del abono efectuado por la demandada en los términos del Art 1653 del C.C.

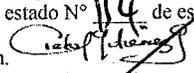
Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez (2) 2

22 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



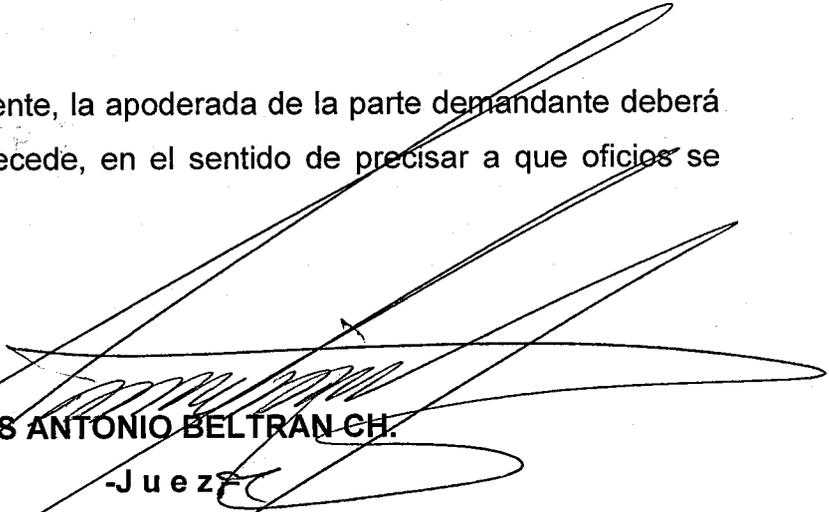
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 21 SEP 2020

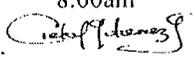
Proceso No. 2010-1586. JUZG. 59 C. M.

Previo a resolver lo pertinente, la apoderada de la parte demandante deberá aclarar el escrito que antecede, en el sentido de precisar a que oficios se refiere en su pedimento.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

-Juez-

22 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
2020 Por anotación en estado N° 114 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

FP 7

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES



Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 11/09/2020
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2018	30/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 17.335.497,00	\$ 17.335.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.972,80	\$ 21.268.569,66	\$ 0,00	\$ 38.604.066,66
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 160.400,00	\$ 17.495.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.547,46	\$ 21.281.117,12	\$ 0,00	\$ 38.777.014,12
01/09/2018	29/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.495.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 361.786,70	\$ 21.642.903,82	\$ 0,00	\$ 39.138.800,82
30/09/2018	30/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 160.400,00	\$ 17.656.297,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.589,78	\$ 21.655.493,60	\$ 0,00	\$ 39.311.790,60
01/10/2018	30/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.656.297,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 374.667,34	\$ 22.030.160,94	\$ 0,00	\$ 39.686.457,94
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 160.400,00	\$ 17.816.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.602,37	\$ 22.042.763,30	\$ 0,00	\$ 39.859.460,30
01/11/2018	29/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.816.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.168,68	\$ 22.405.931,98	\$ 0,00	\$ 40.222.628,98
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 160.400,00	\$ 17.977.097,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.635,80	\$ 22.418.567,78	\$ 0,00	\$ 40.395.664,78
01/12/2018	30/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.977.097,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.528,64	\$ 22.796.096,42	\$ 0,00	\$ 40.773.193,42
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 160.400,00	\$ 18.137.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.696,57	\$ 22.808.793,00	\$ 0,00	\$ 40.946.290,00
01/01/2019	30/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.137.497,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.731,40	\$ 23.185.524,40	\$ 0,00	\$ 41.323.021,40
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 160.400,00	\$ 18.297.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.668,77	\$ 23.198.193,17	\$ 0,00	\$ 41.496.090,17
01/02/2019	27/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.297.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.552,17	\$ 23.548.745,34	\$ 0,00	\$ 41.846.642,34
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 170.000,00	\$ 18.467.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.104,04	\$ 23.561.849,38	\$ 0,00	\$ 42.029.746,38
01/03/2019	27/03/2019	27	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.467.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 348.575,53	\$ 23.910.424,91	\$ 0,00	\$ 42.378.321,91
28/03/2019	28/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 170.000,00	\$ 18.637.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.029,05	\$ 23.923.453,95	\$ 0,00	\$ 42.561.350,95
29/03/2019	31/03/2019	3	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.637.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.087,14	\$ 23.962.541,09	\$ 0,00	\$ 42.600.438,09
01/04/2019	27/04/2019	27	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.637.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.982,21	\$ 24.313.523,30	\$ 0,00	\$ 42.951.420,30
28/04/2019	28/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 170.000,00	\$ 18.807.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.117,91	\$ 24.326.641,21	\$ 0,00	\$ 43.134.538,21
29/04/2019	29/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.807.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.117,91	\$ 24.339.759,12	\$ 170.000,00	\$ 42.977.656,12
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.807.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.117,91	\$ 24.182.877,03	\$ 0,00	\$ 42.990.774,03
01/05/2019	27/05/2019	27	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.807.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.507,38	\$ 24.537.384,41	\$ 0,00	\$ 43.345.281,41
28/05/2019	28/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 170.000,00	\$ 18.977.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.248,58	\$ 24.550.632,99	\$ 0,00	\$ 43.528.529,99
29/05/2019	29/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.977.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.248,58	\$ 24.563.881,57	\$ 0,00	\$ 43.541.778,57
30/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.977.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.248,58	\$ 24.577.130,15	\$ 170.000,00	\$ 43.385.027,15
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.977.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.248,58	\$ 24.420.378,74	\$ 0,00	\$ 43.398.275,74
01/06/2019	27/06/2019	27	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.977.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.058,18	\$ 24.777.436,91	\$ 0,00	\$ 43.755.333,91
28/06/2019	28/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 170.000,00	\$ 19.147.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.342,84	\$ 24.790.779,75	\$ 0,00	\$ 43.938.676,75
29/06/2019	30/06/2019	2	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.147.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.685,68	\$ 24.817.465,43	\$ 0,00	\$ 43.965.362,43
01/07/2019	27/07/2019	27	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.147.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 359.926,83	\$ 25.177.392,26	\$ 0,00	\$ 44.325.289,26
28/07/2019	28/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 170.000,00	\$ 19.317.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.448,98	\$ 25.190.841,24	\$ 0,00	\$ 44.508.738,24
29/07/2019	29/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.317.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.448,98	\$ 25.204.290,21	\$ 0,00	\$ 44.522.187,21
30/07/2019	30/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.317.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.448,98	\$ 25.217.739,19	\$ 170.000,00	\$ 44.365.636,19
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.317.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.448,98	\$ 25.061.188,16	\$ 0,00	\$ 44.379.085,16
01/08/2019	27/08/2019	27	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.317.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.787,73	\$ 25.424.975,89	\$ 0,00	\$ 44.742.872,89
28/08/2019	28/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 170.000,00	\$ 19.487.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.592,19	\$ 25.438.568,08	\$ 0,00	\$ 44.926.465,08
29/08/2019	29/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.487.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.592,19	\$ 25.452.160,27	\$ 0,00	\$ 44.940.057,27
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.487.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.592,19	\$ 25.465.752,46	\$ 170.000,00	\$ 44.783.649,46
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.487.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.592,19	\$ 25.309.344,65	\$ 0,00	\$ 44.797.241,65
01/09/2019	29/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.487.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.173,48	\$ 25.703.518,13	\$ 0,00	\$ 45.191.415,13
30/09/2019	30/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 170.000,00	\$ 19.657.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.710,76	\$ 25.717.228,89	\$ 0,00	\$ 45.375.125,89
01/10/2019	29/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.657.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393.608,03	\$ 26.110.836,92	\$ 0,00	\$ 45.768.733,92
30/10/2019	30/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 170.000,00	\$ 19.827.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.690,07	\$ 26.124.526,99	\$ 0,00	\$ 45.952.423,99



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 11/09/2020
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.827.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.690,07	\$ 26.138.217,05	\$ 0,00	\$ 45.966.114,05
01/11/2019	29/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.827.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.724,75	\$ 26.533.941,80	\$ 0,00	\$ 46.361.838,80
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 170.000,00	\$ 19.997.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.762,68	\$ 26.547.704,47	\$ 0,00	\$ 46.545.601,47
01/12/2019	30/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.997.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.575,48	\$ 26.958.279,96	\$ 0,00	\$ 46.956.176,96
31/12/2019	31/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 170.000,00	\$ 20.167.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.802,19	\$ 26.972.082,15	\$ 0,00	\$ 47.139.979,15
01/01/2020	30/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.167.897,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 411.349,85	\$ 27.383.431,99	\$ 0,00	\$ 47.551.328,99
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 180.200,00	\$ 20.348.097,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.834,18	\$ 27.397.266,17	\$ 0,00	\$ 47.745.363,17

Capital	\$ 17.335.497,00
Capitales Adicionados	\$ 3.012.600,00
Total Capital	\$ 20.348.097,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 28.077.266,17
Total a pagar	\$ 48.425.363,17
- Abonos	\$ 680.000,00
Neto a pagar	\$ 47.745.363,17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2010-1586

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, “se tomará como base la liquidación que este en firme” lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación a este parámetro.

Así las cosas, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 30 de agosto de 2018, [Fol.48], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de agosto de 2018 al 31 de enero de 2020. Es de anotar que se incluyeron las cuotas de administración al 31 de enero de 2020 según certificación de la administradora de la copropiedad demandante [fol 67], conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, ACUMULADO, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$47.745.363,17 con corte al 31 de enero de 2020, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., 21 SEP 2020

Proceso No. 2014-1346. JUZG. 16 C. M.

El documento allegado en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2019 incorpórese a los autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal.

Ahora, sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda a la liquidación del escrito visible a folios 102 y 103, pero observa el Juzgado que en auto que milita a folio 105 se requirió al apoderado de la parte actora para que adosara certificación emitida por el administrador de la copropiedad respecto de las expensas comunes generadas desde la presentación de la demanda a la fecha de esa decisión, lo que en efecto se acató, según documento que obra a folios 109 y 110. No obstante lo anterior, se advierte que en punto de las cuotas de administración causadas desde octubre de 2018 a marzo de 2019 no se han liquidado los intereses de mora conforme lo ordena la ley (artículo 446 C.G.P.), y el numeral 5° de la parte resolutive de la sentencia.

En vista de lo anterior, y dando aplicación al principio de economía procesal, y con el fin de tener certeza acerca de cuál es el estado actual de la obligación, esto es capital e intereses, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que en un solo escrito integre la totalidad de la liquidación del crédito, esto es, expensas comunes generadas desde el mes de octubre de 2009 hasta la fecha de su presentación o elaboración, junto con sus intereses de mora, observando para ello lo ordenado en la sentencia y el numeral 1° del artículo 446 *ejusdem*. En punto de las cuotas de administración que se han generado durante el curso del proceso, debe recordarse que éstas deben estar debidamente certificadas por el

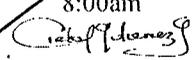
administrador de la copropiedad, tal como lo previene el artículo 48 de las Ley 675 de 2001, y aunado a ello, deberá acreditarse la representación legal a la fecha de quien suscriba la citada certificación de deuda.

Así las cosas, proceda el apoderado de la parte demandante de conformidad, con lo atrás consignado. (Art. 78 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

- J u e z -

22 SEP 2020
2020
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 114, de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 76 C.M. 2018 – 00680

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **Supercridisur LTDA contra Nicolas Rincon Urrego y Javier Camilo Rincon Moreno. por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

22

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Se anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 76 C.M 2018-680

En punto del derecho de petición que presentan los demandados **Nicolas Rincon Urrego y Javier Camilo Rincon Moreno**, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional³, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado por el ejecutante.

No obstante lo anterior se informa al peticionario que debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, donde se **ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito o eficaz.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

22 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

³ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

21 SEP 2020

de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 46 C.M. 2008-661

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera BANCO W S.A.S. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

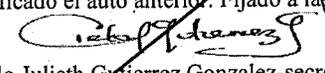
La anterior medida límitese a la suma de \$50.00.000.00 Oficiese

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020

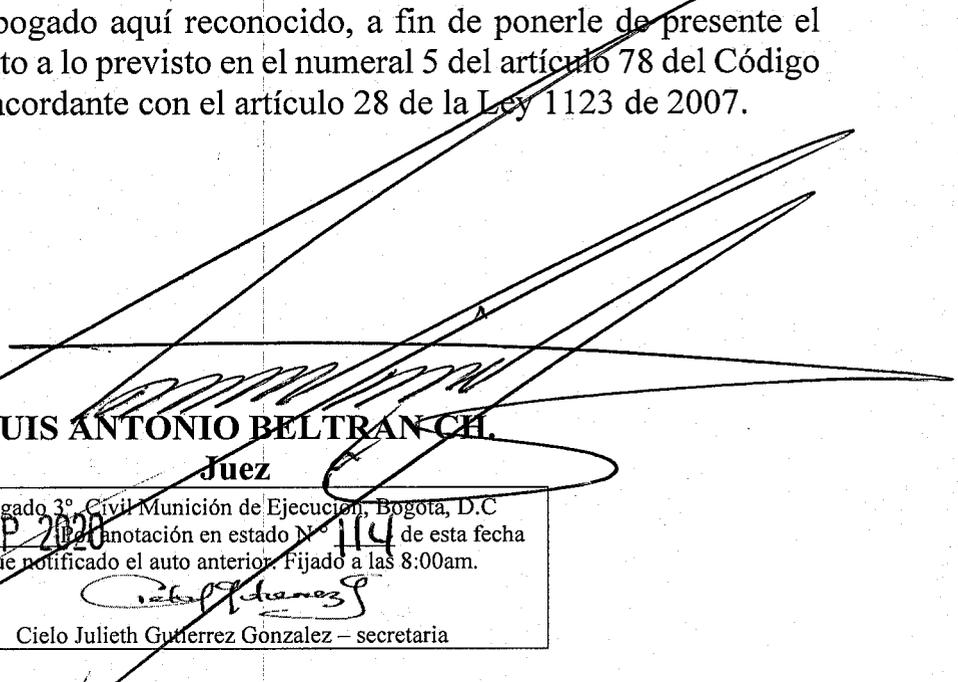
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 58 C.M. 2017 – 01135

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Gleiny Lorena Villa Basto** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

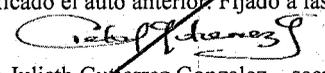
Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

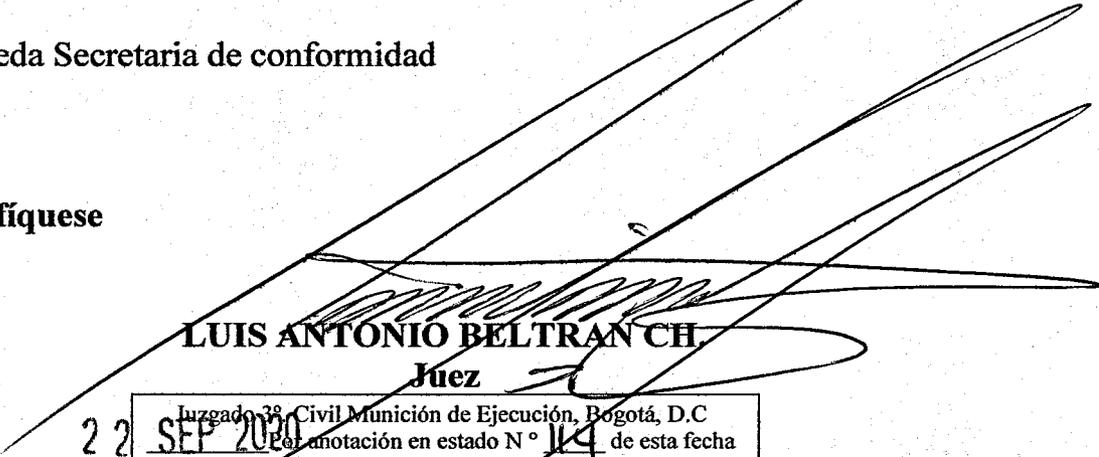
Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J53 C.M. 2015 – 01135

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega sucesiva de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

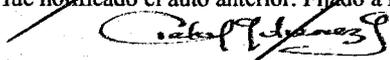
Proceda Secretaria de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

22

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SFP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 19 C.M. 2016 – 01448

En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

1. Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

Proceda secretaría de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 55 C.M. 2016 – 01003

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Ejjado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

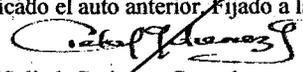
Ref. J 36 C.M. 2011- 0986

La anterior copia del despacho comisorio, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, una vez se allegue el original se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

27 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

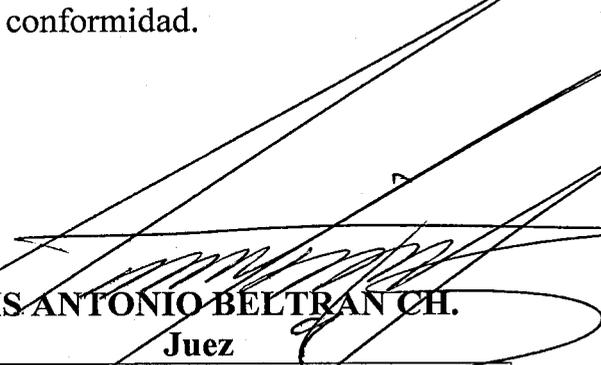
Ref. J 36 C.M. 2011- 00986

En punto del escrito anterior, se hace necesario requerir a la parte, para que allegue el avalúo de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G.P. Esto es aportando el certificado correspondiente al avalúo catastral.

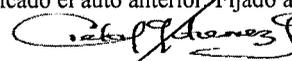
Lo anterior por cuanto el documento aportado corresponde a un recibo de pago de impuesto predial.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

27 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M 2006-0003

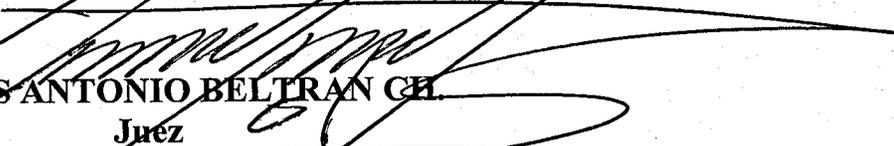
En atención a la solicitud que antecede, por secretaría en caso de existir dineros a favor del presente asunto, entréguese a la parte demandada, siempre y cuando hayan sido retenidos y puestos a disposición del Juzgado con posterioridad al auto que terminó el proceso por desistimiento tácito y no se encuentre embargado el remanente.

No obstante lo anterior, se aclara al libelista que los dineros consignados son producto de las cautelas decretadas, y practicadas a solicitud de la sociedad demandante para garantizar el pago de la obligación perseguida, y no ilegalmente como se afirma en el escrito que se resuelve.

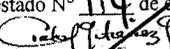
De otra parte, se requiere a la secretaría de cumplimiento al auto que milita a folio 83.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CE.

Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

21 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 14 C.M. 2015 – 000331

En punto de la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta el informe del Banco Agrario (fl.84 C1) en el evento de no existir depósitos en la oficina de ejecución ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 54, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

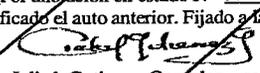
Secretaría de ejecución proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



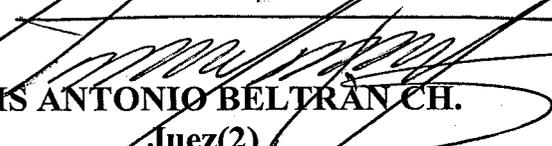
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

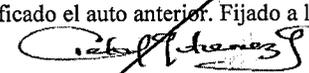
Bogotá D.C. 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)
21 SEP 2020

Ref. J86 C.M. 2018- 0830

En firme el proveído de esta misma fecha, regrese el proceso al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda al avalúo allegado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez(2)

22 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° ____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

21 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 32 C.M. 2018 – 00830

El despacho comisorio N° 2971 **diligenciado** procedente del Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (artículo 40 del C.G.P.).

Por la secretaría requiérase mediante telegrama al secuestre, a fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación sirva rendir informe periódico mensual de su gestión ante este estrado judicial conforme lo prevé el artículo 51 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

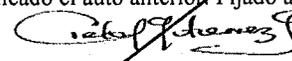
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 38 Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

27 SEP 2020 Per anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 69 C.M. 2015 – 00643

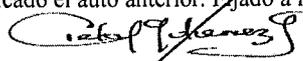
En atención a la solicitud que antecede, se **acepta la sustitución** allegada y se reconoce personería a la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova** como mandataria judicial de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



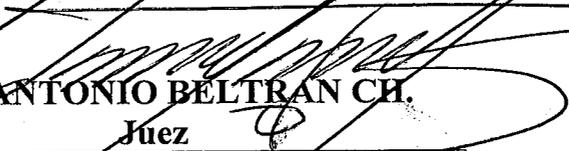
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 83 C.M. 2019 – 00862

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia que del poder presenta la abogada **Claudia Esther Santamaría Guerrero** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

21 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

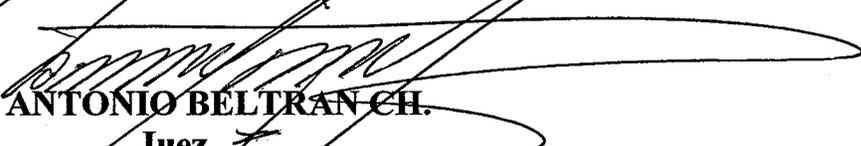
Ref. J 03 C.M. 2013- 00881

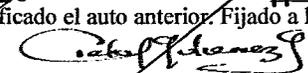
El anterior informe del Banco agrario, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

la secretaria de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 42, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 10 C.M. 2017 – 00022

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia que del poder presenta el abogado **Elifonso Cruz Gaitán** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

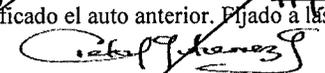
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Pjado a las 8:00am.

22 SEP 2020


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 73 CM 2016-306

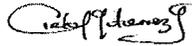
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$9.512.805,85 hasta el 18 de junio de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

22 SEP 2020 Per anotación en estado N° 14 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

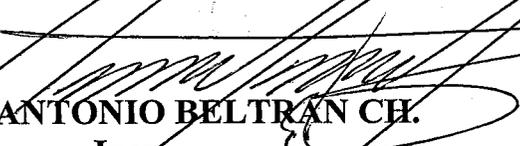
Bogotá D.C, 21 SEP 2019 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2017-214

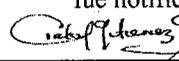
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$6.312.319,31** hasta el **17 de Marzo de 2020**.

Se hace necesario aclarar a la parte que no es procedente incluir los valores de los títulos elaborados indicados en la liquidación aportada, por cuanto los dos títulos existentes para el proceso fueron imputados como abonos en la liquidación aprobada en auto del 7 de mayo de 2019.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

22 SEP 2019 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

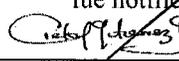
Bogotá D.C, 21 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 45 C.M 2019-272

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$58.956.491,67 hasta el **21 de febrero de 2020**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

22 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 45 C.M 2019-272

En atención a la solicitud que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 50N 667969 se decreta su Secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

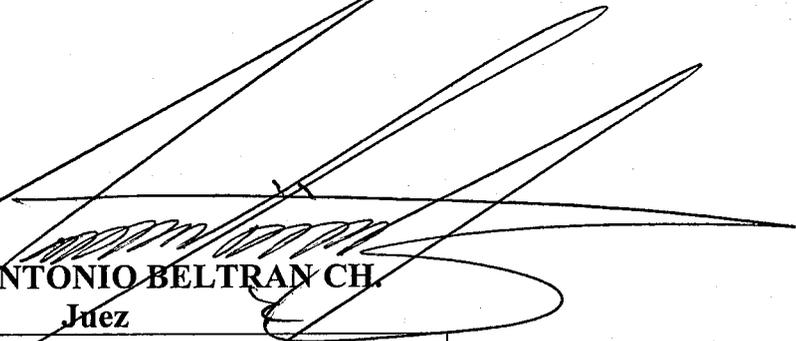
De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **SITE SOLUTIONS S&S SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaria notifíquese por telegrama (ver anexo).

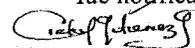
Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaria al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 SFP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 70 C.M 2017-1389

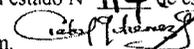
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CIFUENTES
Juez

21 SFP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M 2018-0208

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Edgar Javier Munevar Arciniegas** como mandatario judicial del ejecutante **Bancolombia S.A.**, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

21 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 01 C.M 2019-0117

En atención a la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de los dineros a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir dineros a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 20 C.M 2018-0938

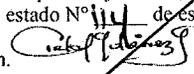
En punto de la petición que antecede, se aclara a la parte que la diligencia de remate programada para el 19 de febrero pasado, no se efectuó por las razones consignadas en el acta visible a folio 55. Por lo anterior estense las partes a lo allí dispuesto.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

27 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. 
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 21 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2013-1548

El informe de la existencia de títulos emitido por el Banco Agrario, incorpórese a los autos y téngase en cuenta por la oficina de apoyo al momento de la entrega de dineros previamente ordenada en auto del 19 de septiembre de 2014 [Fol 53]

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 SEP 2017

Dos Mil Veinte

Ref. J 30 C.M 2017-0571

En atención a la petición que antecede, en punto de la entrega de dineros estese a lo dispuesto en auto del 01 de septiembre de 2018 [fol 43].

De otra parte, en caso de no existir dineros a disposición de la oficina de apoyo, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CE

Juez

22 SEP 2017 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

12 1 SEP 2020

Ref. J 17 C.M – 2016-816

Vencido en silencio el término otorgado a la parte actora, y el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C, G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a folios 36 a este parámetro. Así mismos los títulos retirados [fol 41] deben sean imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 20 de abril de 2018 [fol 42], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **07 de Abril de 2018 al 31 de mayo de 2020**, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$15.912.840,61**, con corte al **31 de mayo de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 114, de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2016- 00816

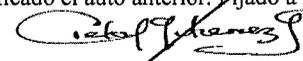
Proceda la secretaría a reubicar el memorial visible a folios 12 y 13 del cuaderno medidas cautelares, toda vez que las partes no corresponden al proceso de la referencia. Déjense las constancias del caso tanto en el expediente como en el sistema de Gestión Siglo XXI.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

22 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 18/09/2020
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/04/2018	30/04/2018	24	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 9.913.000,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.676,80	\$ 7.718.205,64	\$ 0,00	\$ 17.631.205,64
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.237,39	\$ 7.943.443,03	\$ 0,00	\$ 17.856.443,03
01/06/2018	18/06/2018	18	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.883,56	\$ 8.073.326,59	\$ 0,00	\$ 17.986.326,59
19/06/2018	19/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.215,75	\$ 8.080.542,34	\$ 6.994.215,00	\$ 10.999.327,34
20/06/2018	30/06/2018	11	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.373,29	\$ 1.165.700,63	\$ 0,00	\$ 11.078.700,63
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.262,31	\$ 1.386.962,94	\$ 0,00	\$ 11.299.962,94
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.387,22	\$ 1.607.350,16	\$ 0,00	\$ 11.520.350,16
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.053,16	\$ 1.819.403,32	\$ 0,00	\$ 11.732.403,32
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.366,07	\$ 2.036.769,39	\$ 0,00	\$ 11.949.769,39
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.030,45	\$ 2.245.799,84	\$ 0,00	\$ 12.158.799,84
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.117,57	\$ 2.460.917,41	\$ 0,00	\$ 12.373.917,41
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.764,91	\$ 2.673.682,33	\$ 0,00	\$ 12.586.682,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.947,67	\$ 2.870.630,00	\$ 0,00	\$ 12.783.630,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.823,85	\$ 3.085.453,85	\$ 0,00	\$ 12.998.453,85
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.420,08	\$ 3.292.873,93	\$ 0,00	\$ 13.205.873,93
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.530,02	\$ 3.507.403,95	\$ 0,00	\$ 13.420.403,95
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.230,41	\$ 3.714.634,36	\$ 0,00	\$ 13.627.634,36
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.942,06	\$ 3.928.576,43	\$ 0,00	\$ 13.841.576,43
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.334,08	\$ 4.142.910,51	\$ 0,00	\$ 14.055.910,51
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.420,08	\$ 4.350.330,59	\$ 0,00	\$ 14.263.330,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.175,73	\$ 4.562.506,31	\$ 0,00	\$ 14.475.506,31
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.665,63	\$ 4.767.171,94	\$ 0,00	\$ 14.680.171,94
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.307,24	\$ 4.977.479,19	\$ 0,00	\$ 14.890.479,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.927,82	\$ 5.186.407,00	\$ 0,00	\$ 15.099.407,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.119,30	\$ 5.384.526,31	\$ 0,00	\$ 15.297.526,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.700,95	\$ 5.595.227,26	\$ 0,00	\$ 15.508.227,26
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.424,42	\$ 5.796.651,67	\$ 0,00	\$ 15.709.651,67
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.913.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.188,94	\$ 5.999.840,61	\$ 0,00	\$ 15.912.840,61

Capital	\$ 9.913.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.913.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.994.055,61
Total a pagar	\$ 22.907.055,61
- Abonos	\$ 6.994.215,00
Neto a pagar	\$ 15.912.840,61



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

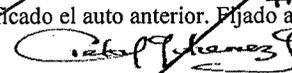
Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2009 – 01902

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Fanny Jeanett Gómez Díaz** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

22 SEP 2020
Bogotá D.C. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)
21 SEP 2020

Ref. J 57 C.M. 2018 – 00116

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada **Reina Pacheco García** como mandataria judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

En cuanto a la petición referida a folio 79 allegada por la apoderada del demandado, por secretaría envíese mediante correo electrónico el oficio Nro. 1001 dirigido al Juzgado 4 Civil Municipal de sentencias, tanto al juzgado en mención como al correo allegado por la parte, dejando la constancia en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría de conformidad.

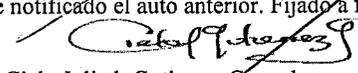
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 21 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 69 C.M. 2016 – 01042

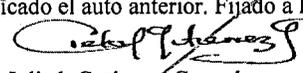
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Denny Yane Bernal Rincon** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

22 SEP 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

21 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 3 C.M 2018-0792

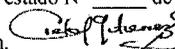
En atención al escrito que antecede no se acepta la renuncia allegada por el abogado, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el Art 76 del C.G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

22 SEP 2020

Auto 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **21 SEP 2020** Dos Mil Veinte

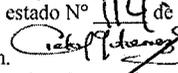
Ref. J 13 C.M 2016-0645

Téngase por aceptada la renuncia del poder (endoso en procuración) que hace la profesional **Edsy Moncada Fajardo** como mandataria judicial del ejecutante **Bancolombia S.A.**, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **114** de esta fecha fue notificado el
22 SEP 2020 auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría